

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

## Diputacion Provincial.

Circular núm. 1123.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 del actual ha comunicado al Sr. Gefe político de esta Provincia la orden siguiente.

«A este Ministerio, se dijo por el de Hacienda en 21 de Octubre último, lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion general, de acuerdo con la Contaduría de Distribucion, en 9 de Agosto último, sobre los medios de llevar á efecto la orden de 22 de Marzo anterior, que previno se sufragaran los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general de Culto y Clero con los productos de sus bienes en administracion, y de los que ingresasen por los pagos á metálico de las ventas, llevándose cuenta separada de los que se irrogasen, y no fuesen absolutamente necesarios. En su vista y convencido S. A. de las dificultades y entorpecimientos que resultarán de hacerse por medio de cuentas justificadas el abono de los gastos de que se trata, se ha servido resolver que se verifique aplicando tal efecto á cada Ayuntamiento de los productos de la misma contribucion general, un dos por ciento sobre las sumas que respectivamente recaude, con las formalidades que V. E. estime convenientes. De orden de S. A. lo di-

go á V. E. para los efectos que correspondan.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Trasladada la precedente orden por el Sr. Gefe político á esta Diputacion provincial, han resuelto los Sres. individuos de la misma, que ecisten en la capital por hallarse suspensas las Sesiones, que se circule inmediatamente en el Boletin oficial, y se prevenga á VV. como en virtud de su acuerdo lo egecutó, que mediante á que ha de aplicarse á cada Ayuntamiento por la Hacienda pública de los productos de la Contribucion general de Culto y Clero un dos por ciento por gastos de repartimiento y cobranza, cesen de incluir en los que practiquen en lo sucesivo el importe de dicha asignacion, que les fue permitido recargar con dicho objeto por la regla 5.ª de la circular de esta D. putacion de 13 de Setiembre del año último. Y atendiendo á que las Oficinas de Rentas, deben abonar el indicado dos por ciento á los pueblos, del importe de la primera anualidad de dicha contribucion vendida en fin de Setiembre último, cuyos repartimientos particulares fueron aprobados todos con aquel aumento, cuidarán VV. de que lo que se repartió demas por este concepto, luzca en baja para los que se practiquen del 2.º año contado desde 1.º de Octubre último.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I.—Presidente, Agustin de Chinchilla.—

Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular num. 1124.

El Comisionado en Sevilla para la liquidacion de suministros, ha hecho presente á esta Diputacion provincial, que los Ayuntamientos dilatan por mucho tiempo el recoger de su representante en esta ciudad las libranzas espedidas por la Pagaduria militar del Distrito, del importe de aquellos, con notable perjuicio de sus intereses, y aun de las mismas Corporaciones, que dejan asi pendientes mas de lo que debieran, responsabilidades de esta clase. Esta manifestacion, no ha podido menos de llamar extraordinariamente la atencion de los Sres. individuos de la Diputacion que existen en la capital, por hallarse suspensas actualmente las Sesiones, pues no se concibe como pueden mirar con descuido los Ayuntamientos la obligacion precisa é indispensable de liquidar y cubrir sus descubiertos con la Hacienda pública, por razon de suministros, maxime cuando para ello no necesitan mas que recoger las libranzas y presentarlas á las Oficinas. Asi pues, han dispuesto prevenir como por su acuerdo lo egecuta, á todas las Corporaciones municipales, que inmediatamente dispongan lo necesario para que sean recogidas las libranzas que segun los avisos publicados en el Boletin oficial, existen en el poder de D. Fernando de Vega y Molina, encargado en esta ciudad del comisionado de Sevilla, teniendo especial cuidado en lo sucesivo de acudir con premura por las que les correspondan tan luego como se circule la nota de las recibidas.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I.—Presidente: Agustin de Chinchilla.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular num. 1120.

En la noche del Domingo 23 de Octubre último fueron sustraídas tres yeguas de la perra de la viñta de D. Joaquin Muñoz y Moreno vecino de Antequera, hallándose en la dehesa de Patros y sitio nombrado Hoyos de Reyes; cuyas señas á continuacion se anotan. Los Srs. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para las buscas y capturas de las indicadas caballerías, y en caso de encontrarlas las remitirán al Sr. Juez de primera instancia del partido de Antequera. Córdoba 23 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I. Agustin Chinchilla.

Señas.—Una es negra, de 5 á 6 años,

de 7 cuartas de alzada, con un leve paño en un ojo, herrada. — Otra negra cerrada, menos de 7 cuartas, cara algo chata, herrada en un anca, con una flor de lis, y en la otra con M.—Y la otra haya obscura zorruna, con un reparato en un ojo, cerrada, 7 cuartas 2 dedos, herrada en un anca como la anterior.

Circular num. 1121.

En el Juzgado de primera instancia de Ecija se sigue causa contra José Merida y José España, reos ausentes por la muerte violenta causada con arma de fuego á Luis Garcia; cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los Srs. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para sus buscas y capturas en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 23 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I. Agustin Chinchilla.

Señas.—José Merida, edad 22 años, estatura pequeña y reecho, color trigueno, ojos negros, pelo id., barba poca, boca regular, nariz id. y vestido á uso del pais.

José España, edad 20 años, estatura mediana, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca id., cara larga, barba ninguna, pelo castaño obscuro, y vestido con marseles negro, calzou de mahon de color y lo demas á estilo del pais.

Andalucia.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular num. 1130.

Adicion á la orden general del 30 de Noviembre de 1842.

El dia 4 del proximo Diciembre es el Domingo, y como primero del mes, señalado en la ley para que los Ciudadanos concurren á sus respectivas Parroquias con el objeto de ejercer uno de los mas importantes derechos concedidos en la Constitucion.

Este acto debe tener toda libertad y la ley quiere que el Ciudadano que emite su voto para nombrar electores en quienes deposite una de las mayores confianzas que pueda hacerse de Ciudadano á Ciudadano, sea bajo todas las garantias que la misma ley prescribe, para que al manifestar su voluntad delante de la Urna sea tan libre como su mismo pensamiento.

Por mi parte debo evitar que se presente ni una sombra de sugestion y de violencia, y seria un crimen politico, un atentado contra la magestad de la ley y un ultraje al espiritu y letra de la Constitucion de la Monarquia.

Mas como por varios Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia se me haya so-

licitado fuerza bajo el pretexto de conservar el orden por más que sean laudables sus deseos, no puedo acceder á ellos y me veo en el caso de prevenir á los Jefes de los Cuerpos, de partidas y Comandantes de armas de los pueblos de la Provincia, que los actos de elecciones están bajo la protección de la autoridad civil, ó municipal que los preside, y en que todos los electores son iguales confundiendo todas las clases del Estado.

La Militar desaparece en cierto modo de estas asambleas, por que nada debe verse en ellas á que pueda darseles el caracter de fuerza y porque siendo acto esclusivo de los vecinos de un pueblo, el Militar activo nada tiene que ver con el nombramiento de Concejales porque en todas partes se le considera transeunte. En esta atencion los Sres. Comandantes de armas bajo su responsabilidad, asi como los de los Cuerpos que estan en la Capital y los de partidas tendrán el espresado dia de elecciones su fuerza reunida en los cuarteles ó en un punto determinado mientras dure el acto de las elecciones, en que no debe mezclarse, y solo auxiliará al Magistrado civil si se lo reclama, acudiendo cuando no quede mas que este recurso para defender al debil contra el fuerte, ál desvalido contra el poderoso; para desagraviar en fin la ley contra el que trate de infringirla.

Esto es lo que está prevenido por Reales órdenes, y esto es lo que escijo de mis subordinados en cumplimiento de la ley.— Agustín de Oviedo.

Circular núm. 1103.

En virtud de orden de la Comisaria General de Cruzada y providencia del Tribunal Subdelegado de la Gracia en esta diócesis, se sacan á subasta para su venta á dinero metálico las fincas siguientes de su propiedad con espresion de sus valores por aprecio, situadas en la ciudad y término de Lucena.

Una suerte de cuatro y cuarta aranzadas de Olivar en el partido de Quintana. 9775

Una casa calle Juan Muñoz de Castilla, linde otras de la viuda de Rolano y de Vicente Galeno. 9890

Otra en la calle Cabrillana linde otras de D. José Maria Cano y del extinguido Convento de S. Juan de Dios. 6340

Otra en la calle Torneros linde casas de Antonio de Reyes y de la Hermandad de Animas. 7420

Y otra calle Juan Blazquez, número 64, linde con otras de Doña Catalina Castilla y del suprimido convento de Santo Domingo. 4399

El término de la subasta es de 30 dias

contados desde 6 despues de la fecha de este anuncio; y su remate, habiendo postor que cubra al menos las dos terceras partes de su aprecio, se señalará por el Tribunal con espresion de lugar, dia y hora. Las personas que se interesen en su adquisicion podrán acudir al oficio del infrascripto notario mayor, haciendo sus solicitudes y propuestas por escrito para proveer en su vista sobre ellas, y por el mismo se les franquearán los concimientos y noticias que puedan necesitar. Córdoba 23 de Noviembre de 1842.— José Aviñó, notario mayor.

Circular núm. 1115.

El Ayuntamiento Constitucional de Baena hace saber: que en la calle Puerta del Perdon, Parroquia de Santa Maria de esta villa, se hallan arruinadas y abandonadas por sus dueños, (que se ignora quienes sean) unas casas que constan sus altos de 35 varas superficiales, y los bajos que corresponden á la calle Palomarejo, se estienden á 23 varas mas, y lindan con las cercas de los corrales de casas de D. Diego de Pineda, Francisco Valenzuela, y vivienda de Maria Josefa Povedano, apreciadas en la cantidad de 208 rs., para indemnizar al Francisco Valenzuela, de los daños y perjuicios causados por el asolamiento; y el mismo ha solicitado que se le adjudiquen aquellas con la cualidad de edificar de nuevo en beneficio del ornato público; y se ha acordado su subasta por el término de 30 dias señalando para su remate en el mejor postor el Domingo 25 de Diciembre proximo en la sala capitular y hora de las 12 de su mañana; y se invita á las personas ó corporaciones, que se crean con derecho á las referidas casas, como propietarios de ellas, ó de capitales de censos ó memorias sobre las mismas, para que en el dicho término lo acrediten, y reclamen el que les asista; para doles de lo contrario entero perjuicio la adjudicacion que haga el Ayuntamiento de las mismas libre de toda gravamen y responsabilidad subcesiva.

Circular núm. 1116.

El Ayuntamiento Constitucional de Baena hace saber: que en la calle Corraláz, Parroquia del Salvador de esta villa se halla un solar de casa abandonada, linde la muralla que situa frente de la Parroquia de este nombre y la calle que baja á dicho Corraláz: hace esquina al callejon de los Huertos, y por un extremo confronta con corrales de Antonio Sevillano y hermanos, y se ha acordado concederlos para edificar casas en beneficio del ornato público, libre de todo censo y gravamen; y al efecto se cita á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad, ó á censos ó

memorias, que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en el espresado solar, para que lo acrediten en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, pues pasado se adjudicará y concederá para dicho objeto, libre de todo gravamen, y parará á aquellos enteramente perjuicio.

**Circular núm. 1117.**

El Ayuntamiento Constitucional de Baena hace saber que á instancia de Perfecto Moreno de esta vecindad, se instruye expediente gubernativo para adquirir un solar de casas calle Garderos de esta villa, lindando con casas de Antonio Romero y las de José Melendez apreciado en la cantidad de 303 rs. con la obligación de edificar de nuevo en beneficio del ornato público y de ingresar aquella suma en los fondos públicos, y se ha acordado su subaste por el término de 30 días, señalando el Domingo 25 de Diciembre próximo para su remate en la sala capitular y hora de las 12 de su mañana en favor del mejor postor. Y se invita á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á dicho solar cuyo nombre se ignora, ya sean como propietarios de las casas que existieron en el, ó de capitales de censos ó memorias, sobre las mismas para que en el referido término lo acrediten y reclamen en forma; parandoles de lo contrario enteramente perjuicio la adjudicación que haga el Ayuntamiento del espresado terreno, libre de todo gravamen y responsabilidad subcesiva.

**Circular núm. 1118.**

El Ayuntamiento Constitucional de Baena, hace saber que para reintegrar al Pósito de esta villa de los débitos procedentes de prestamos á Diego Muñoz que fué de esta vecindad; se ha acordado la venta de unas casas postigo que pertenecieron á aquel, en la calle del Tinte del Salvador de esta población, linde casas de los herederos de Vicente Sevillano, y Solar de Maria Josefa Cabezas, apreciadas en 476 rs.; y al efecto se subastan por el término de 30 días señalando para su remate en el mejor postor el Domingo 25 de Diciembre próximo en la sala capitular, y hora de las 12 de la mañana.

**Circular núm. 1119.**

El Ayuntamiento Constitucional de Adamuz, hace saber: que estando cumplida para primero de Enero de 1843, la obligación contraída con el Cirujano titular de esta villa, esta Corporación ha acordado anunciar la vacante de citada plaza por medio del Boletín oficial de la provincia; convocando á los Sres. profesores que gusten dedicarse á su desempeño, para que hasta el Domingo 18 del

próximo Diciembre se sirvan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento: en la inteligencia de que en dicho día quedará elegido el que en primero del citado Enero haya de ejercer la espresada facultad con el sueldo anual de 400 ducados; 100 pagados del caudal de Propios, y los 300 restantes por medio de un repartimiento vecinal; con la precisa circunstancia de que el Cirujano ha de practicar, las sangrias que en todo el vecindario ocurran, y asistir gratuitamente á cuantos reconocimientos oficiales legalmente estén marcados; ya en el acto de las quintas, ó en cualquier otro acto que presentarse pueda.

**Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.**

**D. Ventura Anton Sedano, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena &c.**

Hago saber: que D. Juan Muñoz de Budia vecino que fué de esta ciudad, por Escritura otorgada ante Juan de Cazar Escribano que fué de este número, en diez y nueve de Enero de mil setecientos diez, fundó Capellania dotandola con varios bienes rusticos y urbanos haciendo los llamamientos que á bien tubo para el goce y posesion de ella, en cuya atencion y con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se ha instruido expediente á solicitud de Antonio Almagro de esta vecindad poseedor de aquella y pariente mas cercano que se dice ser del fundador sobre que se le declare la propiedad de los bienes que constituye su dotacion, por lo que he mandado por mi auto de este dia se convoquen á todos los parientes que se juzguen con mejor derecho á la misma, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia comparezcan por si ó por medio de persona con suficiente poder en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano á deducir la accion que crean asistirles pues pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Ventura Anton Sedano. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan de Navas Garcia.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúan los extractos de los padrones insertos en los números anteriores.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

## PUEBLO DE BENAMEJIL.

Resumen del padron del número de almas de este pueblo.

Calles.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Núm. de hbras.	TOTAL.	Núm. de los inscritos en las listas especiales de hombres mar.
Iglesia vieja.	17	7	16	47	87	
Frailes.	49	16	50	104	219	
Garcia.	69	27	115	209	420	
Lucena.	59	18	63	121	216	
Hacera Pilar.	56	27	66	139	288	
Antequera.	24	6	27	49	106	
Sol.	42	22	43	87	194	
Pilar.	26	9	32	63	130	
Nueva.	31	12	28	73	144	
Remedios.	41	14	57	102	214	
Portado.	39	9	40	87	175	
Marqueses.	24	12	45	90	171	
Feria.	64	19	87	171	341	
Hartacho.	31	15	30	55	131	
Pósito.	24	11	37	66	138	
Horno.	79	25	90	181	375	
Aguilar.	87	24	92	185	388	
Campo.	10	2	9	30	51	
Total.	772	275	927	1859	3833	

Es copia, Rafael Levenfeld, Srio.

## Provincia de Córdoba

## Pueblo de Valsequillo.

Resumen del padron del número de almas de este pueblo.

Calles.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Núm. de herams.	TOTAL.	Núm. de los inscritos en las listas especiales de hombres mar.
Portugal.	9	6	10	25	50	
Mesones.	29	11	24	60	124	
Santa Rita.	16	7	18	39	80	
Obscura.	15	4	24	52	95	
Córdoba.	25	15	46	90	176	
Fragua.	7	4	7	13	31	
Pedroche.	27	3	29	66	125	
Fuente.	33	22	44	104	203	
Plaza.	3	4	5	18	30	
Total.	164	76	207	467	914	

Es copia, Rafael Levenfeld, Srio.

## Provincia de Córdoba.

## Pueblo de Santa Cruz.

*Resumen del número de almas de este pueblo.*

Parroquias.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Núm. de hembras.	TOTAL.	Núm. de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Unica.	18	10	5	47	78	

Es copia, Rafael Levenfeld, Srio.

## Provincia de Córdoba.

## Pueblo de Villanueva de Córdoba.

*Resumen del padron del número de almas de este pueblo.*

Parroquias.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Num. de hembras.	TOTAL.	Núm. de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Unica. . . .	1024	365	1596	2946	5731	

Es copia, Rafael Levenfeld, Secretario.

## Provincia de Córdoba.

## Pueblo de Carteya.

*Resumen del padron del número de almas de este pueblo.*

Parroquias.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Núm. de hembras.	TOTAL.	Núm. de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Unica. . . .	242	79	240	471	1032	

Es copia, Rafael Levenfeld, Srio.

## Provincia de Córdoba.

## Pueblo de Bujalance.

*Resumen del padron del número de almas de este pueblo.*

Parroquias.	Núm. de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Núm. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Núm. de hembras.	TOTAL.	Núm. de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Unica. . . .	1450	470	1880	3938	7738	

Es copia, Rafael Levenfeld, Srio.

(Hay suplemento de fincas.)

Córdoba imprenta á cargo de Manté.

**SUPLEMENTO***al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.***Administración de bienes Nacionales.****Fincas para cuyo remate se señala día.**

*Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma y decreto de S. A. de 7 de Octubre último, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente con citación del Procurador Sindico.*

*Fincas que deben rematarse el día 11 de Enero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.*

La parte que hoy forma el cortijo titulado Torre de D. Lucas, dividido por la Comisión Agrícola en tres trances ú ojas con quince suertes, compuesta esta de 315 fanegas de tierra en cuyo terreno están las casas pajisas propias del arrendador, su total cavida es la de 647 fanegas 9 celemines y está situado en el pago de la Victoria, término de la Villa de la Rambla, que perteneció á las monjas de la Concepción de esta Ciudad, separados sus terrenos de las demás suertes á que antes pertenecían; y se halla lindando por la parte de Levante, con el arroyo y cañosa de la Parra, por el Sur con el arroyo Veneguillas, por Poniente con tierras del cortijo de Veneguillas, y por el Norte con la Aldea de Quintana, arrecife de Sevilla y tierras del cortijo de Roamonte; está arrendado en 11120 rs. y vence su arriendo en fin del próximo Diciembre, y habiéndose sacado á la subasta todo este predio, por tiempo de tres años que cumplirán en fin de 1845, se remató en 12100 rs. anuales habiendo sido aprobado por la superioridad, no tiene cargas: ha sido tasada la parte de que se trata con arreglo á los art. 18 y 19 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836, en 157500 rs. y capitalizada según las bases establecidas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, sobre los 5740 rs. 20 mrs. que han regulado los peritos, le corresponde de renta anual del total

de esta última 171617 rs. 22 mrs., que es la cantidad en que se saca á la subasta.

171617 22

La tercera suerte del primer trance, correspondiente á la division hecha del indicado cortijo, compuesta de 30 fanegas 9 celemines de tierra, linda por Levante con el cortijo de Tocina, por el Sur arroyo de Tocina, por Poniente con tierras de la segunda suerte, y por Norte con el camino de Veneguillas, ha sido tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 20400 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1835 y 11 de Mayo de 1837 sobre los 740 rs. 24 mrs. que han regulado los Peritos le corresponde de la renta total en 22221 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

22221 6

La primera suerte del primer trance de la division hecha por la Comision Agricoltora del dicho cortijo, compuesta de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la segunda suerte, Sur arroyo Tocinero, Poniente camino de Córdoba, Norte con el camino de Veneguillas, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de renta total 592 rs. 24 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 16320 rs.

17781 6

La segunda parte del primer trance de la division hecha del cortijo anteriormente indicado, se compone de 34 fanegas de tierra linda por Levante con tierras de la tercera suerte, Sur arroyo Tocinos, Poniente tierras de la primera suerte y Norte camino de Veneguillas, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de renta total 592 rs. 24 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 16320 rs.

17781 6

La primera suerte del segundo trance de la espresada division, consta de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras del cortijo de Tocina, Sur camino de Veneguillas, Poniente tierras de la segunda suerte y Norte camino de Guadalcazar, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de renta total 505 rs. 20 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que su aprecio de 16320 rs.

17781 6

La segunda suerte del segundo trance de la misma division, compuesta de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la primera suerte, Sur camino de Veneguillas, Poniente tierras de la tercera suerte, y Norte camino de Guadalcazar, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 505 rs. 20 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que su aprecio de 13920 rs.

15167 22

La tercera suerte del segundo trance de la division del cortijo citado, consta de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la segunda suerte, Sur camino de Veneguillas, Poniente tierras de la cuarta suerte, y Norte camino de Guadalcazar, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 435 rs. 24 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que su aprecio de 12000 rs.

13071 6

La cuarta suerte del segundo trance de la division hecha del antedicho cortijo, se compone de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la tercera suerte, Sur camino de Veneguillas, Poniente tierras de la quinta suerte y Norte camino de Guadalcazar, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 435 rs. 24 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que su aprecio de 12000 rs.

13071 6

La quinta suerte del segundo trance de la division hecha del indicado cortijo, compuesta de 12 fanegas 3 celemines de tierra, linda por Levante con tierras de la cuarta suerte, Sur camino de Ve-

neguillas, Poniente arroyo de las Parras, y Norte camino de Guadalcazar, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 160 rs. 4 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que su aprecio de 4410 rs.

La primera suerte del tercer trance de la antedicha division, se compone de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la segunda suerte, Sur camino de Guadalcazar, Poniente con la cañada de la Parra y Norte con tierras del cortijo que llaman Doña Maria de los Arroyos, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 522 rs. 30 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 14400 rs.

La segunda suerte del tercer trance del indicado cortijo se compone de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la tercera suerte, Sur camino de Guadalcazar, Poniente con tierras de la primera suerte, Norte con tierras del cortijo nombrado de Doña Maria de los Arroyos, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 522 rs. 30 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 14400 rs.

La tercera suerte del tercer trance de la division hecha del cortijo relacionado, consta de 24 fanegas de tierra linda por Levante con tierras de la cuarta suerte, Sur camino de Guadalcazar, Poniente con tierras de la segunda suerte, por Norte con otras del cortijo de Doña Maria de los Arroyos, la que segun regulacion hecha por los peritos, le corresponde de la renta total 313 rs. 24 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 8640 rs.

La cuarta suerte del tercer trance de la division practicada del indicado cortijo consta de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la quinta suerte, Sur con el camino de Guadalcazar, Poniente con tierra de la tercera suerte y Norte con el cortijo de Doña Maria de los Arroyos, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 313 rs. 24 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 8640 rs.

La quinta suerte del tercer trance de la division del mencionado cortijo se compone de 24 fanegas de tierra, linda por Levante con tierras de la sexta suerte, Sur camino de Guadalcazar, Poniente con tierras de la cuarta suerte y Norte con tierras del cortijo de Doña Maria de los Arroyos, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 313 rs. 24 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 8640 rs.

La sexta suerte del tercer trance, última de la espresada division, se compone de 25 fanegas de tierra y 9 celemines linda por Levante con tierras del cortijo de Tocina, Sur camino de Guadalcazar Poniente con tierras de la quinta suerte, y Norte con otras del cortijo de Doña Maria de los Arroyos, la que segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 336 rs. 20 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 9270 rs.

*Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 25 de Noviembre de 1842. = Luis Bertran de Lis.*

### Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Montilla, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Do-

4803 18

15679 14

15679 14

9411 6

9411 6

9411 6

10097 22

mingo 11 de Diciembre proximo en la Villa de la Rambla, á hora de las 10 de ella, y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento del Edificio y Molino Aceitero de los Trinitarios de dicha Villa, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de dichas fincas se le señala, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas: á saber.

	Renta	anual.
	Rs.	vn.
El Edificio que fué convento de los Trinitarios de la Villa de la Rambla, en renta de	300	
Un Molino Aceitero, situado dentro de dicho Edificio, con su Viga Bodega y demas pertrechos correspondientes en	500	

Córdoba 28 de Noviembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

### Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Pozoblanco, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 4 de Diciembre proximo en la Villa de Hinojosa, á hora de las 11 de ella, y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan, y pertenecieron á los suprimidos conventos, que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas: á saber.

	Renta	anual.
	Rs.	vn.
<i>Convento de S. Francisco de Pedroche.</i>		
Una huerta compuesta de 3 fanegas de cuerda, con algunos arboles frutales, que llevó en arrendamiento Juan de Mena, en renta de	676	17

#### *Convento de S. Francisco de Hinojosa.*

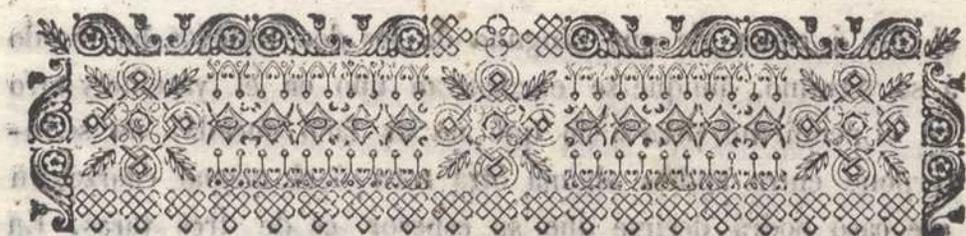
Una cerca de cavida 6 fanegas de tierra situada á la salida de la calle de S. Diego de dicha Villa, que la llevó en arrendamiento Juan Calzadilla, en	350	
Una huerta situada dentro del Edificio de dicho convento, que llevó en arrendamiento Andres Morales, en	240	
Una cerquilla dentro de dicho Edificio, que llevó en arrendamiento el referido Morales, en	60	

#### *Convento de S. Francisco de Belalcazar.*

Un pedazo de tierra que circula bajo el muro de dicho convento, compuesto de 2 fanegas, y lo tuvo arrendado Diego Gimenez Murillo, en	113	
Una cerca termino de Belalcazar, al sitio del Palo Dulce, que llevó en arrendamiento Geronimo Cáceres y D. Diego Bravo, en	120	

Córdoba 15 de Noviembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 1.º de Diciembre de 1842.**



cuanto á su longitud nada puede asegurarse por estar solo  
conocido en este punto, pues aun cuando á su inclinacion  
hay algunas de las capas algunas llevan piritas y otras del  
de hierro mineral, no están cubiertas en la linea por donde  
de penetrarse para la capa del criadero.

**Como Secretario de este Ayuntamiento Constitucional.**

Certifico: que en su archivo hay un documento del tenor si-  
guiente.

D. Ignacio Gomez de Salazar, Ayudante del cuerpo Na-  
cional de Ingenieros de Minas, é Inspector del distrito de Li-  
nares.—Certifico: que en el dia de ayer he visitado la mina titu-  
lada S. José perteneciente á la compañía de la Buena union,  
sita en las mesas de Bembezar de este término en terreno del  
Sr. D. Manuel Gadeo y Subiza, cuyo estado actual deducido  
por el reconocimiento de dos trabajaderos modernos (aunque  
no recientes) mal dirigidos y que sólo profundizan unas once  
varas, es el siguiente: en un terreno de caliza alpina, cuyas  
capas se dirigen de N. á S. inclinadas al E. se presenta un  
filón de cuarzo de nueve á diez varas de potencia con direc-  
cion dos octavas de N. á S. inclinándose de setenta y cinco á  
ochenta grados al O. y que de consiguiente atraviesa los estrato-  
tos de la Caliza en sentido de su inclinacion, aunque no en  
el de su direccion al menos insensiblemente: dicho filón sirve  
de ganga á un criadero de galena antimonial muy compac-  
ta y limpia, cuya potencia no puede medirse exactamente en

el día á causa de que ninguno de los dos trabajos ha tocado á su término, aunque se encuentran uno en el yacente y otro en el pendiente; pero si (lo que no es facil suceda) no se interpone entre ambos alguna otra roca ó el mismo cuarzo, en ese caso podrá decirse que su espesor es de tres varas. En cuanto á su longitud nada puede aventurarse por estar solo reconocido en este punto, pues aun cuando á su inmediacion hay calicatas de las cuales algunas llevan pintas y venas del mismo mineral, no están colocadas en la línea por donde debe presumirse pasa la cabeza del criadero.

La elevacion del terreno en que se encuentra, la dureza de la roca que constituye la caja del criadero, la abundancia de leña que cubren todas las inmediaciones y la proximidad al rio Benbezar son otras tantas ventajas para su explotacion y beneficio. No me cargaré con el peso de la ridícula y difícil tarea de augurar con seguridad acerca de su porvenir, ni de presentar calculos de su riqueza, ni de compararla con otra alguna; pero si diré que en el estado en que hoy se encuentra es uno de los descubrimientos mas importantes que actualmente ha hecho la minería en nuestro suelo; y que no solo no es difícil, sino que es natural que sin que aumente la potencia del filón de cuarzo, aumente la del mineral. Concluiré manifestando mi dictamen en cuanto al sistema de explotacion que debe adoptarse, segun se me pide por los interesados. El punto en que se encuentran los irregulares trabajos de que he hablado antes, y que es el medio de la demarcacion en sentido de su longitud, es donde debe establecerse el pozo maestro, el cual debe tener de levatro á cinco varas de longitud y el ancho el de la potencia del mineral; y consultando la economia debe abrirse dentro del criadero, pues aun cuando de este modo no resulta vertical no exige gasto alguno y su uso no lo impide la inclinacion; á las treinta y

cinco ó cuarenta varas de su profundidad debe disponerse la primera galería dentro del criadero y horizontalmente, si antes no urgiera una gran estracción de mena, procurando conservar igual intermedio de treinta y cinco á cuarenta varas de la primera á la segunda y de esta á la tercera &c. Si mas adelante de la potencia del mineral aumentase, soy de sentir que tanto por la seguridad de las galerías, cuanto por el mejor sistema administrativo minero, deberían continuarse las galerías por el pendiente del criadero con el ancho de dos y media á tres varas dejando lo restante del mineral en el yacente sin extraer, mientras hubiese disponible en otro punto. Al mismo tiempo que estas labores se efectúan, conviene atender al desagüe, ventilacion y estracción de menas y zafas del modo mas ventajoso: esto se conseguiría por medio de un socabon, y lo que resta es señalar el punto donde debe abrirse: dos son los que naturalmente se indican para este objeto: el barranco de la parte del N. de la mina y la cañada que está á la parte de P. por donde corre el rio Bembezar: el primero tiene la ventaja de estar mas próximo á la mina y la de poder colocarse de modo que marchara dentro del criadero (si este continua en aquella direccion) y de consiguiente costeando sus gastos; pero en contr. tiene la desventaja de ganar poca profundidad y no reconocer el terreno por que la direccion sería la misma que la de sus capas y la del criadero; las desventajas del segundo son la mayor distancia y la de tener que atravesarla en esteril; pero sus ventajas podrian ser de una gran consecuencia, pues podria entrar á tercera planta desaguardo, y ventilando naturalmente una profundidad considerable, reconocería completamente el terreno y dandole las dimensiones convenientes serviría para la estracción de menas y zafas hasta el mismo rio, el cual en aparatos proporcionados podria conducir las primeras á la fábrica de beneficio procu-

rando colocar esta en lugar conveniente, aprovechando las mismas aguas para las diversas faenas de su objeto. Atendidas las circunstancias de uno y otro punto parece debe elegirse el segundo; pero como cualquiera de los dos que se elija no ha de poder llenar su objeto tan pronto como seria de desear, y como la falta de ventilacion exigiria antes un remedio, es preciso pensar en proporcionarlo interin aquel se realiza: este debe ser un pozo el cual debe colocarse á la parte del N. que es el punto mas bajo de la demarcacion, y donde por consiguiente seria menos costoso, se realizaria mas pronto y comunicado en primera galeria con el pozo maestro, estableceria con gran facilidad el desequilibrio en la atmosfera y con el la corriente del aire para la ventilacion. Este es el estado actual de la mina de S. José y este mi dictamen acerca de su esplotacion; y para que conste doy el presente á instancia de D. Juan Antonio Gala Alcalde Constitucional de esta villa, sintiendo no poder dedicar mas tiempo al estudio de este terreno y á la analisis del mineral para conocer si es argentiífero; pero mis muchas atenciones me impiden verificarlo.—San Calisto catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Ignacio Gomez de Salazar.

Concuerta á la letra con su original á que me remito, y en cumplimiento de mandato del Sr. Alcalde de esta villa, doy el presente que firmo en San Calisto á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

*Francisco Aldao*

SRIO.

CORDOBA:

*Imprenta á cargo de Manté 29 de Noviembre de 1842.*